

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 10 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS A SOLICITUD DE PARTICULARES EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES POR HECHOS RELATIVOS A LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR

La nueva reforma del Código Penal aprobada por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha supuesto desde su entrada en vigor el día 1 de julio de 2015, la despenalización de la mayoría de las faltas incluidas en el Libro III, si bien algunas se incorporan en el Libro II como delitos leves. Esta reducción del número de faltas tipificadas viene fundamentada en el principio de intervención mínima y supone la disminución del número de asuntos menores que, en gran medida, podrán encontrar respuesta a través del sistema de sanciones administrativas y acciones civiles.

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, incorpora como novedad en el artículo 479.5 d) la función de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de emisión de informes y dictámenes a solicitud de particulares en las condiciones que se determinen, reconociendo el derecho de los particulares a solicitar informe pericial al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses al margen del proceso judicial.

La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, por la que se reforma el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas por accidente de tráfico, se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial para regular los casos en los que aseguradoras y particulares podrán solicitar extrajudicialmente informe al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exclusivamente, para la valoración de daños y perjuicios derivados de accidentes de circulación. Esta Ley entró en vigor el día 1 de enero de 2016 y reconoce la posibilidad de acudir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando el perjudicado disponga de una oferta motivada de la aseguradora, existiendo conformidad o no de la aseguradora.

El Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, sienta las bases de actuación en todo el territorio que garanticen no solo la calidad de la pericia, sino también un procedimiento que determine el Instituto competente para la emisión del informe cuando le sea solicitado, así como aquellas reglas que deban seguirse para asegurar la máxima objetividad y calidad en los resultados de la peritación en todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con independencia de su comunidad autónoma.

La especialización y cualificación profesional del personal Médico Forense adscrito a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía justifica su intervención en la resolución extrajudicial de conflictos, en cuanto pueden ofrecer cauces de resolución ágil que permitan la desjudicialización de procesos y con ello una reducción importante de los costes para la Administración de Justicia así como minimizar los perjuicios añadidos a las víctimas de los accidentes de circulación durante el proceso.

Las últimas reformas normativas enunciadas suponen un cambio cualitativo en el ejercicio de la actividad pericial de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al margen del procedimiento judicial. La presente Resolución se dicta para establecer unas pautas homogéneas de organización y funcionamiento que garanticen la máxima objetividad y calidad en los resultados de la labor pericial, así como la igualdad de trato en todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello, sin perjuicio de la modificación del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación, en aquellos aspectos que sean necesarios, en desarrollo de las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a la creación, el diseño, la organización, dotación, gestión y regulación de los Institutos y servicios de medicina forense.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, en relación con lo dispuesto en los artículos 98 y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 13 y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Instrucción, 1/2016 de 10 de mayo, de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal por la que se establecen las reglas de organización y funcionamiento en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de pericias a solicitud de particulares en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, que se inserta como anexo a esta resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal Adriano y en la página web de la Consejería de Justicia e Interior, así como comunicar la misma a todas las Direcciones de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE
OFICINA JUDICIAL Y FISCAL



Fdo.: Juan Rueda Gómez

ANEXO

INSTRUCCIÓN 1/2016, DE 10 DE MAYO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS A SOLICITUD DE PARTICULARES EN RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES POR HECHOS RELATIVOS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR

Primera. Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es establecer las reglas de organización y funcionamiento para la realización de pericias de valoración del daño a solicitud de particulares en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, que faciliten la aplicación de los procedimientos de tramitación de la solicitud de la pericial, emisión de informe y control de calidad, a fin de garantizar una pericia de carácter oficial, independiente, acreditada y especializada.

Segunda. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción será de aplicación al personal de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los supuestos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y del seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 20 de octubre, modificado por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, por la que se reforma el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas por accidente de tráfico.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, hasta que se lleve a cabo la modificación del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, en aquellos aspectos que pueden ser desarrollados por las Comunidades Autónomas que han recibido las transferencias en materia de justicia.

Tercera. Solicitud.

De conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, la solicitud de informe se dirigirá a la sede central del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses competente, pudiendo ser presentada en dicha sede o en los lugares que se prevean en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas o, en su caso, por medios electrónicos, conforme al modelo previsto en el Anexo I e incluirá el consentimiento expreso del perjudicado o de sus familiares en caso de fallecimiento o

incapacidad del mismo para autorizar el acceso a la documentación de su historial clínico que sea de exclusivo interés en relación al accidente sufrido.

A elección del perjudicado será competente el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía del lugar del domicilio del perjudicado o del lugar donde ocurrió el accidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, junto con la solicitud deberá aportarse la oferta motivada que la entidad aseguradora haya emitido y cualquier otra documentación que sea de interés para el caso.

Cuarta. Tramitación de la Solicitud.

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, cuando el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reciba una solicitud de la que se desprenda que no es competente por razón del territorio, la Dirección o persona en quien delegue la inadmitirá motivadamente y se notificará al sujeto perjudicado y a la entidad aseguradora.

Admitida la solicitud a trámite, desde la Secretaría del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá ponerse en conocimiento de inmediato de cualquier otro Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que pudiera ser competente por razón del territorio. De haberse recibido en otro Instituto solicitud en relación a la misma víctima lesionada y accidente, será competente el Instituto que la hubiese recibido en primer lugar, debiendo proceder el otro Instituto a su archivo por la Dirección de Instituto o persona en quien delegue.

Si el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses advierte cualquier otro defecto u omisión en la solicitud, requerirá a la parte que la hubiera formulado para que proceda a la subsanación en el plazo de 10 días hábiles, con el apercibimiento de tenerla por desistida si no lo hiciera. En caso de que, transcurrido el plazo indicado el interesado no aporte la oferta motivada o la documentación preceptiva médica, o no subsanase los defectos, se considerará que desiste de la pericia por resolución motivada de la Dirección o de la persona en quien delegue.

Los recursos en vía administrativa contra la inadmisión o desistimiento de la solicitud serán resueltos por la persona titular de la Delegación de Gobierno.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tras verificar que es competente y que están cumplimentados los datos de la víctima lesionada, de la entidad aseguradora y del accidente y que se aporta la oferta motivada, dará curso a la solicitud para la realización de la pericia, comunicándolo a las partes. En dicha comunicación podrá notificar la fecha, hora y lugar para la realización de la exploración.

En el caso de que no se hubiera aportado junto con la solicitud o a posteriori la documentación acreditativa del pago del correspondiente precio público, deberá reclamarse a la entidad aseguradora y en caso de no ser aportado se iniciará el procedimiento de apremio conforme a la normativa vigente mediante comunicación al órgano competente.

Quinta. Criterios de reparto.

De conformidad con el artículo 8.3.c) del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación, el reparto de las periciales entre el personal médico forense se llevará a cabo por la persona titular de la jefatura de servicio de clínica médico forense, conforme a los criterios establecidos por la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que garanticen la objetividad, imparcialidad, rotación y, en su caso, especialidad o cualificación por razón de la materia.

La persona titular de la jefatura de servicio de clínica médico forense en atención a la especial dificultad de la pericial podrá asignarla a un equipo de dos o más médicos forenses de conformidad con la Dirección del Instituto.

Conforme a los criterios de reparto previstos, la Dirección del Instituto establecerá los lugares adecuados para llevar a cabo las pericias teniendo en cuenta criterios de proximidad y centralización.

Sexta. Valoración y emisión del informe.

La persona perjudicada debe acudir a la primera consulta con toda la documentación clínica, exámenes complementarios o informes que quiera hacer valer para su consideración, que no hayan sido aportados previamente con la solicitud de informe.

Previamente a la exploración deberá recabarse el consentimiento informado e individualizado de la persona perjudicada conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, para la exploración y para la realización de exámenes o pruebas complementarias que el médico forense considere necesarias, así como para la cesión a la entidad aseguradora de los datos resultantes de dichos exámenes y pruebas. También se recabará el consentimiento, si procede, para la obtención de imágenes o documentos gráficos de la exploración con fines de docencia y cualquier otro aspecto contemplado en la Ley.

Una vez recabada toda la información, el personal médico forense responsable de la pericial valorará si son necesarios otros exámenes complementarios o repetir los ya practicados, para lo cual comunicará al perjudicado el procedimiento para la realización de dichos exámenes a costa de la compañía aseguradora siempre que la misma preste su consentimiento para su realización, debiendo ser efectuadas en el centro sanitario concertado comprendido dentro de los convenios sanitarios que se suscriban con la sanidad pública o privada. No obstante, si el lesionado hubiese realizado el tratamiento en centro sanitario no adherido a los convenios de asistencia sanitaria, las pruebas complementarias podrían realizarse en dicho centro, siempre que ambas partes presten su previo consentimiento y el coste se distribuirá a partes iguales entre la víctima lesionada y la entidad aseguradora.

Una vez realizada la exploración, recibida la información solicitada y los resultados de las pruebas complementarias, se procederá a la elaboración del informe si se ha producido la consolidación de las lesiones, bien por curación o por estabilización con secuelas.

De conformidad con el artículo 11.3 del Real Decreto 1148/2015, 18 de diciembre, el informe utilizará el modelo establecido en el Anexo II.

El informe deberá emitirse en un plazo máximo de un mes desde que hubiera concluido la exploración, salvo situación sobrevenida o especial dificultad que deberá ser comunicada a la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la autorización de la prórroga del plazo inicial. La ampliación del plazo deberá ser comunicada por la Secretaría del Instituto a la persona perjudicada y a la compañía aseguradora.

Evacuado el informe en los términos de los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1148/2015, 18 de diciembre, la Secretaría deberá remitirlo a la persona perjudicada. Así mismo se remitirá una copia a la entidad aseguradora.

Séptima. Control de calidad.

El informe debe ir firmado por el personal médico forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que lo elaboró, o por quienes participaron en la exploración de la víctima lesionada o en estudio del caso. Además, deberá ir visado por la persona titular de la jefatura de servicio o sección correspondiente, o persona que se designe, que comprobará que se han seguido las normas científico-técnicas adecuadas.

Si se detecta error material o falta de adecuación a los criterios del baremo vigente, la persona titular de la jefatura de servicio o sección o quien lo haya revisado, así como la dirección del Instituto promoverán su corrección y si existe discrepancia se buscará el acuerdo mediante el debate en las sesiones clínicas en las que participará el conjunto del servicio o sección y la Dirección, o se procederá conforme a las normas de funcionamiento del Instituto sin que el informe definitivo pueda contener opiniones discrepantes.

Octava. Efectos

La presente instrucción surtirá efectos desde el mismo día de su aprobación.



Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SOLICITUD

INFORME PERICIAL

- De común acuerdo entre aseguradora y perjudicado
- A instancia del perjudicado

1 DATOS DEL PERJUDICADO									
NOMBRE:			1º APELLIDO:			2º APELLIDO:			
DNI:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	FECHA DE NACIMIENTO:		MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> MEDIOS ELECTRÓNICOS				
DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO: (LETRA)		KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
COMPLEMENTO DE DOMICILIO									
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:							
REPRESENTANTE DESIGNADO PARA LAS NOTIFICACIONES									
NOMBRE:			1º APELLIDO:			2º APELLIDO:			
DNI:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	TIPO DE REPRESENTANTE:						
DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO: (LETRA)		KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
COMPLEMENTO DE DOMICILIO									
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
MÓVIL:		FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:						
2 DATOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:								DNI/NIF:	
DOMICILIO TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	CALIFICADOR DE NÚMERO: (LETRA)		KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	
COMPLEMENTO DE DOMICILIO									
ENTIDAD DE POBLACIÓN:				PROVINCIA:			PAÍS:		CÓD. POSTAL: [][][][]
TELÉFONO:		FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:						
NÚMERO DE SINIESTRO:						MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN <input type="checkbox"/> DOMICILIO <input type="checkbox"/> MEDIOS ELECTRÓNICOS			
3 DATOS DE ACCIDENTE									
LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:									
INFORMES APORTADOS:									



002369

3	DATOS DE ACCIDENTE (continuación)
DOCUMENTACION MEDICA APORTADA:	
OFERTA MOTIVADA:	
OBSERVACIONES:	
<p>En caso de no coincidencia entre el lugar del accidente y la de residencia del perjudicado y a efectos de selección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el perjudicado elige:</p> <p><input type="checkbox"/> Lugar de residencia <input type="checkbox"/> Lugar del accidente</p> <p>¿Ha requerido ingreso hospitalario? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de haber requerido ingreso hospitalario, indicar el número de días de hospitalización:</p> <p><input type="checkbox"/> Hasta tres días <input type="checkbox"/> Más de tres días</p>	

4	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Bajo mi responsabilidad, DECLARO que por estos mismos hechos no se ha presentado ninguna otra solicitud de informe pericial en cualquier otro Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, autorizo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a hacer uso de la información aportada y a solicitar cualquier otra información de interés médico legal necesaria a los centros sanitarios que puedan disponer de ella.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Solicitantes de periciales al IMLCF en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el tratamiento de los datos de las personas solicitantes de periciales al IMLCF en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

002369



Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICO FORENSE

1 DATOS GENERALES	
NÚMERO DE REFERENCIA IMLCF:	FECHA DE SOLICITUD:
ENTIDAD ASEGURADORA:	NÚMERO DE SINIESTRO:
LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE:	

2 DATOS DE LA VÍCTIMA LESIONADA			
NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:	
DNI/PASAPORTE:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	FECHA DE NACIMIENTO:	ACCIDENTE LABORAL POSIBLE <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
PROFESIÓN:			
ESTADO DE OCUPACIÓN			
<input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/> Tareas del hogar <input type="checkbox"/> Jubilado <input type="checkbox"/> Estudiante pendiente de acceder al mercado laboral menor de 30 años.			

3 DATOS DE LA PERICIA	
Médico Forense:	
Lugar del Reconocimiento: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	
Fecha y Hora del/de los reconocimiento/s:	
.....	
.....	

3.1. Fuentes del Informe:

Para la elaboración de este informe forense se ha contado con los siguientes antecedentes documentales:

• Consentimiento informado del explorado para proceder a:

◦ Reconocimiento médico forense:

 SÍ NO

◦ Consulta de base de datos médicos del SAS (DIRAYA):

 SÍ NO

◦ Consulta de base de datos médicos de los IMLCF de Andalucía:

 SÍ NO

• Discusión del caso clínico en sesión clínica el día:

• Guías de actuación médico forense para los IMLCF recogidas en el Real Decreto /2015.

• Recomendaciones y protocolos de actuación del servicio de clínica médico forense del IMLCF de:

• Documentos médicos aportados:

◦ Por la Aseguradora:

- Propuesta motivada valoración médica e indemnización de la aseguradora.

■

■

■

◦ Por el lesionado:

◦ Documentos o pruebas solicitados desde este IMLCF:

- No necesarios



002370

3 DATOS DE LA PERICIA (continuación)

3.2. Descripción del hecho referido:

Consta la siguiente documentación en relación con el hecho:

- Atestado policial,
- Parte amistoso de accidente,
- Informe de reparación de daños de los vehículos
- Informe de análisis biomecánico
- Ningún documento acreditativo
- Otros. Especificar: _____

Fuente de información: referencias del lesionado y documentos _____

Tipo de accidente: _____

Posición del lesionado _____

Medidas de seguridad pasiva: _____

Fecha y hora del accidente: _____

3.3. Antecedentes Patológicos relacionados con el accidente:

3.4. Descripción de las lesiones sufridas:

3.5. Tratamiento realizado y evolución clínica:

3.6. Estado actual, exploración psicofísica:

Necesidad de nuevas pruebas diagnósticas: _____

3.7. Consideraciones médico legales sobre los criterios de causalidad médico legal:

a) De exclusión (que consiste en que no medie otra causa que justifique totalmente la patología):

- Cumple el criterio NO cumple el criterio

b) Cronológico (que consiste en que la sintomatología aparezca en tiempo médicamente explicable. En particular, tiene especial relevancia a efectos de este criterio que se hayan manifestado los síntomas dentro de las setenta y dos horas posteriores al accidente o que el lesionado haya sido objeto de atención médica en este plazo):

- Cumple el criterio NO cumple el criterio

002370

3 DATOS DE LA PERICIA (continuación)

- c) Topográfico (que consiste en que haya una relación entre la zona corporal afectada por el accidente y la lesión sufrida, salvo que una explicación patogénica justifique lo contrario.
 Cumple el criterio NO cumple el criterio
- d) De intensidad (que consiste en la adecuación biomecánica entre la lesión sufrida y el mecanismo de su producción, teniendo en cuenta la intensidad del accidente y las demás variables que afectan a la probabilidad de su existencia):
 Cumple el criterio NO cumple el criterio

CONSIDERACIONES:

.....

.....

.....

.....

3.8. Perjuicio Personal Básico y por Pérdida Temporal de la calidad de vida (artículos 137, 138 y 139 de la Ley 35/2015)

- Días de perjuicio personal básico ("perjuicio común que se padece desde la fecha del accidente hasta el final del proceso curativo o hasta la estabilización de la lesión y su conversión en secuela").
- Días de Pérdida Temporal de la calidad de vida moderada ("aquél en el que el lesionado pierde temporalmente la posibilidad de llevar a cabo una parte relevante de sus actividades específicas de desarrollo personal").
- Días de Pérdida Temporal de la calidad de vida grave ("aquél en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar una parte relevante de las actividades esenciales de la vida ordinaria o la mayor parte de sus actividades específicas de desarrollo personal. La estancia hospitalaria constituye un perjuicio de este grado").
- Días de Pérdida Temporal de la calidad de vida muy grave ("aquél en el que el lesionado pierde temporalmente su autonomía personal para realizar la casi totalidad de actividades esenciales de la vida ordinaria. El ingreso en una unidad de cuidados intensivos constituye un perjuicio de este grado").

3.9. Perjuicio personal por intervenciones quirúrgicas:

No constan intervenciones quirúrgicas relacionadas con las lesiones..

Intervención 1:

- Tipo de anestesia:
- Naturaleza de la intervención:
- Técnica quirúrgica:

Intervención 2:

- Tipo de anestesia:
- Naturaleza de la intervención:
- Técnica quirúrgica:

Intervención 3:

- Tipo de anestesia:
- Naturaleza de la intervención:
- Técnica quirúrgica:

3.10. Secuelas:

Secuela 1:	Puntos:
Secuela 2:	Puntos:
Secuela 3:	Puntos:
Secuela 4:	Puntos:
Secuela 5:	Puntos:
Secuela 6:	Puntos:
Suma combinada:	Puntos:

Existencia de secuelas intergravatorias

No Sí. Especificar:

Existencia de secuelas agravatorias del estado previo:

No Sí. Especificar:

Perjuicio estético:

No Grado: Puntos:

002370

3 DATOS DE LA PERICIA (continuación)

3.11. Perjuicio por Pérdida de Calidad de Vida:

- No
- Muy grave (no puede realizar la casi totalidad de las actividades esenciales de la vida)
- Grave (equivalente con incapacidad permanente absoluta)
- Moderado (equivalente a incapacidad permanente total)
- Leve (equivalente a incapacidad permanente parcial o lesionados con secuelas de más de 6 puntos)

Descripción de las actividades esenciales de la vida ordinaria en las que el lesionado pierde su autonomía como consecuencia de las secuelas del accidente: _____

Descripción de las actividades específicas de desarrollo personal que el lesionado pierde la posibilidad de llevar a cabo como consecuencia de las secuelas del accidente: _____

3.12. Daño moral complementario por perjuicio psico-físico

- Sí No

3.13. Daño moral complementario por perjuicio estético

- Sí No

3.14. Daño moral por pérdida de calidad de vida de familiares

- Sí No

3.15. Pérdida de feto a consecuencia de accidente

- Sí No

Indicar semana de gestación: _____

3.16. Gastos previsible de asistencia sanitaria futura

- Sí No
- Secuela igual o superior a 50 puntos.
- Secuelas concurrentes y las intergravatorias iguales o superiores a 80 puntos
- Coma vigil o vegetativo crónico
- Secuelas neurológicas en sus grados muy grave y grave
- Lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos
- Amputaciones u otras secuelas que precisen la colocación de prótesis

Descripción de la necesidad y periodicidad de la asistencia sanitaria: _____

3.17. Necesidad de rehabilitación domiciliar y ambulatoria tras la estabilización

- Sí No
- Coma vigil o vegetativo crónico
- Secuelas neurológicas en sus grados muy grave o grave
- Lesiones medulares iguales o superiores a 50 puntos

Descripción de la necesidad y periodicidad de la rehabilitación: _____

002370

3 DATOS DE LA PERICIA (continuación)

3.18. Necesidad de prótesis y ortesis tras la estabilización

Sí No

Descripción de la necesidad de prótesis y/o ortesis atendiendo a las circunstancias personales del lesionado y periodicidad en función de su vida útil:

.....
.....
.....

3.19. Necesidad de ayudas técnicas o productos de apoyo para la autonomía personal en caso de pérdida muy grave o grave tras la estabilización.

Sí No

Descripción de la necesidad de las ayudas técnicas y de los productos de apoyo:

.....
.....
.....

3.20. Necesidad de adecuación de vivienda en caso de pérdida de autonomía personal muy grave o grave tras la estabilización

Sí No

Descripción de la necesidad:

.....
.....
.....

3.21. Pérdida de autonomía que afecta a la movilidad tras la estabilización

Sí No

Indicar cómo afecta la pérdida de autonomía a la movilidad y en especial para seguir desarrollando sus actividades habituales y la dificultad para utilizar medios de transportes públicos:

.....
.....
.....

3.22. Necesidad de ayuda de tercera persona tras la estabilización

Sí No

Descripción de la necesidad de la asistencia por tercera persona:

.....
.....
.....

Tiempo necesario: _____ (horas)

3.23. Incapacidad para realizar su trabajo o actividad profesional tras la estabilización

Sí No

- Incapacidad para realizar cualquier tipo de trabajo o actividad profesional o la totalidad de las tareas del hogar
- Incapacidad para realizar su trabajo o actividad profesional o la imposibilidad de llevar a cabo una gran cantidad y variedad de actividades laborales (menores de 30 años pendientes de acceder al mercado laboral) o la imposibilidad de llevar a cabo las tareas fundamentales del hogar.
- Alteración parcial en una cantidad superior al 33% en el rendimiento normal de su trabajo o actividad profesional.

3.24. COMENTARIOS y OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....

002370

4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Se emite el presente informe forense de conformidad con los principios técnicos y baremo médico previstos en la ley 35/2015 de 22 de septiembre de 2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a personas en accidentes de circulación (BOE numero 228, de 23 de septiembre de 2015) y en el Decreto	
En a de	
Firmado	Vº Bº
Fdo. Médico Forense Servicio de Clínica Médico Forense IMLCF de	Fdo. Jefe de Servicio de Clínica Médico Forense IMLCF de

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "Solicitantes de periciales al IMLCF en reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el tratamiento de los datos de las personas solicitantes de periciales al IMLCF en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículo a motor. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

002370